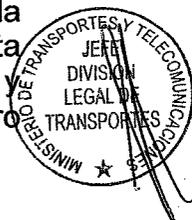


**MODIFICA SÉPTIMO PROGRAMA DE
OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN
PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO
ALIMENTADORA N° 9.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2444

SANTIAGO, 25 NOV 2008

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 9**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, **Sociedad Trans Araucarias S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506 de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente; N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 2161 de 9 de noviembre de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta N° 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta N° 2296, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dicho Programa de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 210, de 7 de febrero y N° 459, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 790, de 30 de abril de 2007, que aprobó el Primer Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la Resolución Exenta N° 1399 de 31 de julio de 2007, que aprobó el Segundo Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la Resolución Exenta N° 2112 de 2 de noviembre de 2007, que aprobó el Tercer Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9 y su modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2528 de 28 de diciembre de 2007; la Resolución Exenta N° 242 de 31 de enero de 2008 para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9 y su modificación aprobada mediante Resolución Exenta N° 391 de 21 de febrero



de 2008; la Resolución Exenta N° 719, de 30 de abril de 2008 que aprobó el Quinto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la Resolución Exenta N° 900, de 23 de junio de 2008, de la Subsecretaría de Transportes, que modificó la citada Resolución Exenta N° 719; la Resolución Exenta N° 1094, de 30 de julio de 2008 que aprobó el Sexto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; las Resoluciones Exentas N° 1579, de 15 de septiembre de 2008 y N° 2016, de 21 de octubre de 2008, ambas de la Subsecretaría de Transportes y que modificaron el Sexto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la presentación de 11 de septiembre de 2008 efectuada por la sociedad Trans Araucarias S.A.; el Oficio N° 4257, de 01 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que formuló observaciones a la propuesta enviada; la respuesta a las observaciones formuladas mediante el oficio citado, remitida por la concesionaria, con fecha 20 de octubre de 2008; la Resolución Exenta N° 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica; la Resolución Exenta N° 2164 de 29 de octubre de 2008, de la Subsecretaría de Transportes; la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

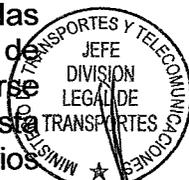
1° Que, mediante Resolución Exenta N° 2164, de 29 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Séptimo Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", formando todos ellos parte integrante de esta resolución.

2° Que, la Resolución indicada en el considerando precedente, se notificó a la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., el 30 de octubre de 2008.

3° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Etapa de Régimen, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación, por razones de buen servicio.

4° Que, en consecuencia es necesario, por razones de buen servicio e interés público, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, efectuar ajustes a los parámetros fijados mediante la Resolución Exenta N° 2164, citada en el Visto, a fin de adecuar dicho Programa a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago.

En este contexto, teniendo en consideración las constataciones efectuadas en terreno por personal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las comunicaciones sostenidas por el Área Técnica de Explotación de Vías de la Coordinación General de Transportes de Santiago con Operadores del Sistema, deben efectuarse modificaciones respecto de la longitud del trazado del servicio H07, fijándose éste en 11,46 Kms. De ida y 12,26 Kms. de vuelta, por lo que se son necesarios



ajustes en los Anexos N° 3 y N° 5, del Programa de Operación aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2164, citada en el Visto, a partir del 10 de noviembre de 2008.

5° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

6° Que, los ajustes indicados en los Considerandos precedentes implican, como se indica en el Considerando 4° de este acto administrativo, reemplazar los Anexos N° 3 y N° 5 de la Resolución Exenta N° 2164, antes citada por los que se adjuntan a este acto administrativo, Anexo N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" y Anexo N° 5, denominado "De las Paradas", los que se entienden parte integrante de esta Resolución para todos los efectos.

7° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

8° Que, la modificación del Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el Séptimo Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, correspondiente a la Sociedad Concesionaria Transaraucarias S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 2164 de 29 de octubre de 2008, reemplazando los Anexos N° 3 y N° 5 de dicha resolución por los Anexo N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" y Anexo N° 5, denominado "De las paradas", los que se entienden parte integrante de esta Resolución para todos los efectos.

2. **INCORPÓRESE** el contenido de la modificación que por este acto de aprueba para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, en el sitio Web www.transantiago.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



11540


RAUL ERAZO TORRICELLI
Subsecretario de Transportes

